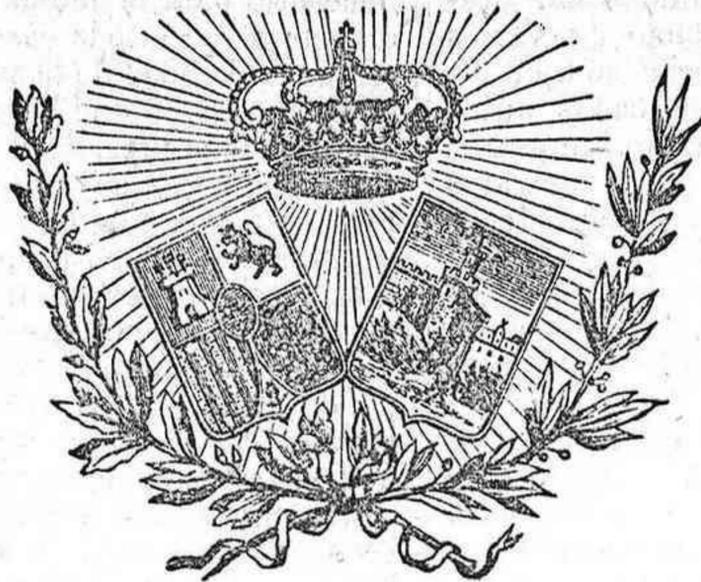


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesas de Asturias é Infanta D.^a María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas D.^a María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública.

Se exceptúan únicamente los contratos que se enumeran en el art. 36.

Art. 2.^o Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes.

Art. 3.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1.^o El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta, y el modelo de proposicion, expresando la forma en que hayan de hacerse las pujas ó mejoras con relacion al tipo señalado.

2.^o La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

3.^o Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

4.^o Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

5.^o Las multas que puedan imponerse al rematante, y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías y los medios por que se hayan de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

6.^o Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.^o La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.^o La obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 4.^o Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de una cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Si el contratante fuese un Ayuntamiento, y los

pagos hubieren de verificarse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta por la Junta municipal.

Art. 5.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó Autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince días y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó Autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrare conforme aquél con éstos, dictará la resolución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anulase el contrato.

Art. 6.º Toda subasta se anunciará con 30 días, por lo menos de anticipación, por medio de anuncios que permanecerán constantemente expuestos al público durante ese plazo en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuese necesario.

Estos anuncios se publicarán necesariamente en todos los casos en el *Boletín oficial* de la provincia, y también en la *Gaceta de Madrid*, cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato, pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará bajo su responsabilidad de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniendo á éste un ejemplar de los periódicos oficiales.

En los casos de urgencia, ó cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días.

Art. 7.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas. Si no excediere, y resultaren desproporcionados con la importancia del contrato, á juicio de la Corporación interesada, los gastos que haya de ocasionar la publicación de los pliegos, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, planos, modelos, presupuestos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea

necesario para la debida inteligencia de las condiciones; pero en todo caso habrá de expresarse en el anuncio el objeto de la subasta, el lugar ó lugares y el día y hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones ó la forma en que deban hacerse las pujas, las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazo en que hayan de verificarse los pagos, ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo.

Art. 8.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir para dar fe del acto cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas, pero si no pudiese asistir personalmente, y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, á no ser que no lo hubiese en el pueblo, ó que los que hubiera se incapaciten después de anunciada la subasta.

Art. 9.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el artículo anterior se pondrán de manifiesto copias de los mismos, autorizadas por el Secretario de aquélla, en el Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, ni el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, ni los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva; y en los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, ni el Secretario, Contador, Depositario y empleados dependientes de la Diputación contratante.

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ó que resulten suficientemente garantizados por las condiciones con que se celebren.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó efectos públicos.

Se continuará.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

Habiendo ofrecido resultado negativo las subastas celebradas ante mi autoridad y Alcalde de Sacedón para llevar á cabo el servicio de conducción del correo entre Armuña y Sacedón, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado ordenar se celebre otra segunda licitación bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales, y con sujeción estricta al siguiente pliego de condiciones:

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Armuña y Sacedón se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Sacedón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licita-

dor se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Armuña á Sacedón y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Armuña y Sacedón (Guadalajara).

1.^a El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Administración de Correos de Armuña á la de Sacedón, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto

de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más conveniente de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastalo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de

Número de órden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Fincas embargadas.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.
97	D. Joaquin Toledano.....	Pastrana.....	1 tierra.....	Clero.....	43.238.....
98	Fermin Lluba y compañeros....	Iniéstola.....	8 idem.....	»	40.437 y otros...
99	Fermin Lluba.....	Idem.....	3 idem.....	»	40.436 y otros...
100	Genaro Moreno.....	Cendejas del Medio....	2 fincas.....	»	8.407 y otros ..
101	Santos Muñoz.....	Villacorza.....	1 tierra.....	»	4.166.....
102	Eusebio Abad.....	Alarilla.....	1 idem.....	»	46.102.....
103	Antonio de Francisco.....	Alcolea de las Peñas...	2 idem.....	»	23.649 y otros...
104	Guillermo Arias.....	Malaguilla.....	1 suerte.....	»	44.963 y otros...
105	Silvestre Torija.....	Bañuelos.....	1 tierra.....	»	18.369.....
106	Juan Ayuso.....	Idem.....	1 suerte.....	»	18.178.....
107	Anselmo García.....	Torija.....	1 idem.....	»	12.317.....
108	José Asini.....	Membrillera.....	1 tierra.....	»	12.172.....
109	Gaspar Andrés.....	Idem.....	1 idem.....	»	12.185.....

de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 24 de Enero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo terminado el arriendo que esta Corporacion tenía hecho con varios vecinos de Maranchon, Ciruelos y Mazarete, de las tierras labrantías situadas en dichos términos y enclavadas en la Dehesa de Solanillos, la Comision provincial ha acordado tenga lugar la subasta en arrendamiento de las referidas fincas el dia 5 de Febrero próximo, atendida la perentoriedad del caso, y hora de once á doce de su mañana, ante los respectivos Alcaldes de las indicadas localidades, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en sus Secretarías.

Guadalajara 28 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Por el Ministerio de Hacienda se ordena á esta Delegacion con fecha 21 del corriente mes, se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente de esa Direccion general, con motivo de la instancia en que D. Julian Agut y Fernandez, Abogado del Estado en la Direccion general de Contribuciones, al presentar un *Manual* que ha publicado acerca de la renta del sello y timbre del Estado, solicita sea aquel examinado y se dicte el acuerdo que se estime oportuno.—En su vista:—Considerando que dicho *Manual* es de reconocida utilidad, por reunir cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia desde 1.º de Enero de 1862, y contener notas de los Códigos que con el timbre tienen relacion, poniendo con los comentarios que hace, al alcance de todos la inteligencia de la Ley.—Y considerando que su autor, con la ejecucion de este trabajo, ha demostrado un conocimiento y práctica nada comun, respecto de la renta así como tambien condiciones de celo y laboriosidad dignas de tenerse en cuenta, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y con el dictámen emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido declarar que ha visto con agrado la obra publicada por don Julian Agut, cuya relacion debe servirle de mérito especial para los adelantos de su carrera, y prevenirle que para que pueda ir publicando sus apéndices, como continuacion de dicha obra, se le faciliten las disposiciones que se dicten en lo sucesivo con carácter general y puedan ilustrar el mejor cumplimiento de la Ley, y que se publique esta disposicion en la *Gaceta* para satisfaccion del interesado y conocimiento general.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Guadalajara 27 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Valentin García del Busto.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1882-83.

20 de Julio de 1877.

TÉRMINO MUNICIPAL dónde radican.	PLAZOS adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe.		BOLETIN en que se avisó á los compradores.	Dia en que se les expi- dió el apremio y en que se embargó la finca.	Obs ervaciones
			Pets.	Cénts.			
Pastrana.....	17	20 Setiembre 1882	15	13	1 Setiembre 1882	9 Octubre 1882	»
Iniestola	18	7 » »	33	41	28 Agosto »	10 » »	»
Idem.....	18	19 » »	15	14	1 Setiembre »	» » »	»
Cendejas del Medio.....	7	15 » »	18	50	» » »	» » »	»
Valdealmendras.....	19	23 » »	228	25	11 » » »	» » »	»
Alarilla.....	11	25 » »	48	»	» » »	11 » »	»
Cincovillas	19	22 » »	81	50	» » »	» » »	»
Malaguilla.....	15	21 » »	75	63	» » »	» » »	»
Bañuelos	11	24 » »	12	60	» » »	» » »	»
Idem.....	11	» » »	181	60	» » »	» » »	»
Toriya.....	20	» » »	253	75	» » »	» » »	»
Membrillera	18	28 » »	5	»	» » »	» » »	»
Idem.....	18	26 » »	15	81	» » »	» » »	»

110	Eugenio Izquierdo.....	Idem.....	1 idem.....	»	40.512.....
111	Justo Alba.....	Berninches.....	1 suerte.....	»	12.818.....
112	Enrique Diaz.....	Brihuega.....	1 tierra.....	»	35.823.....
113	Segundo Sanz.....	Padilla de Hita.....	1 suerte.....	»	24.424.....
114	Hipólito Lucas.....	Cañizar.....	1 tierra.....	»	577.....
115	José García.....	Miralrio.....	1 idem.....	»	36.746.....
116	Francisco Henche.....	Berninches.....	1 suerte.....	»	2.824 al 29.....
117	Máximo Montenegro.....	Sigüenza.....	1 tierra.....	»	23.033 y otros.....
118	Agustin Iturbide.....	Idem.....	1 casa.....	»	10.557.....
119	Mariano Costero y compañeros.....	Recuenco.....	3 tierras.....	»	17.130 y otros.....
120	Clemente Calero.....	Villacorza.....	12 idem.....	»	11.596.....
121	Joaquin García.....	Robledillo Mohernando.....	1 suerte.....	»	37.754 y otro.....
122	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	3 tierras.....	»	12.106 y otros.....
123	Sebastian Sanchez.....	Yélamos de Arriba.....	1 idem.....	»	17.711.....
124	Andrés Sandoval.....	Almonacid de Zorita.....	4 idem.....	»	45.866.....
125	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	45.862 y otros.....
126	D. Manuel Sandoval.....	Idem.....	3 idem.....	»	45.870 y otros.....
127	Andrés Sandoval.....	Idem.....	1 idem.....	»	12.809.....
128	Francisco Plaza.....	Fuentelaencina.....	1 idem.....	»	12.516.....
129	Regino Marchante.....	Albalate de Zorita.....	1 cañamar.....	»	43.490.....
130	Saturnino Burgueño.....	Idem.....	3 fincas.....	»	43.519 y otros.....
131	José Gañan.....	Málaga del Fresno.....	1 tierra.....	»	37.767.....
132	Julian Sanz.....	Idem.....	1 idem.....	»	37.066.....
133	Agustin Iturbide.....	Sigüenza.....	1 casa.....	»	1.019 y otros.....
134	José Andrés.....	Jadraque.....	4 tierras.....	»	4.491.....
135	Valentin Martinez.....	Tarmiel.....	1 suerte.....	»	41.478.....
136	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....	»	6.559.....
137	El mismo.....	Idem.....	6 tierras.....	»	5.426.....
138	El mismo.....	Idem.....	39 fincas.....	»	46.452.....
139	El mismo.....	Idem.....	4 idem.....	»	23.207.....
140	El mismo.....	Idem.....	1 suerte.....	Estado..	15.570.....
141	El mismo.....	Idem.....	8 tierras.....	Clero....	23.599 y otros.....
142	El mismo.....	Idem.....	23 fincas.....	»	29.589 y otros.....
143	El mismo.....	Idem.....	16 tierras.....	»	29.806.....
144	D. Cecilio Molinero.....	Riofrio.....	11 idem.....	»	33.085 y otros.....
145	Basilio Fraguas.....	Jócar.....	6 idem.....	»	39.572 y otros.....
146	Benito García.....	Valdepeñas de la Sierra.....	1 idem.....	»	43.176.....
147	Andrés Minguez (viuda).....	Guadalajara.....	1 idem.....	»	33.817.....
148	Antonio Hernandez.....	Idem.....	1 suerte.....	Propios..	7.166 y otros.....
149	Cesáreo Valentin.....	Idem.....	1 casa.....	Clero....	1.046.....
150	Mariano Gomez.....	Idem.....	8 tierras.....	»	195 y otros.....
151	Gregorio Roch.....	Idem.....	1 viña.....	»	43.165.....
152	Benito García Seco.....	Idem.....	2 suertes.....	Estado...	60.....
153	Isidro Oria Ortíz.....	Idem.....	Media casa.....	»	81.....
154	Francisco Carlos Corrales.....	Idem.....	1 pajar.....	Clero....	1.146.....
155	Pedro Sanchez.....	Castilmimbre.....	1 suerte.....	»	37.935 y otros.....
156	Miguel Botija.....	Sienes.....	1 tierra.....	»	31.942.....
157	Manuel García.....	Miedes.....	4 idem.....	»	19.245.....
158	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....	»	4.856 y otros.....
159	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....	»	6.559 y otros.....
160	D. Felipe Martinez.....	Idem.....	1 casa.....	»	4.311.....
161	Zacarías Yagüe.....	Rienda.....	1 tierra.....	»	23.677.....
162	Manuel Fuentes.....	Ímon.....	1 idem.....	»	37.855.....
163	Evaristo Palafóx.....	Sigüenza.....	1 casa.....	»	855.....
164	Romualdo Romero.....	Riva de Saelices.....	10 baldíos y 1 era..	Propios..	5.373.....
165	Francisco Navalpotro.....	Algora.....	2 tierras.....	Clero....	16.893.....
166	Sebastian de la Peña.....	Idem.....	1 idem.....	»	15.919.....
167	Manuel Sanz.....	Idem.....	10 idem.....	»	15.887.....
168	Roman Benito.....	Iriepal.....	1 finca.....	»	31.446.....
169	Zacarías Andrés.....	Idem.....	1 era.....	»	31.442.....
170	Juan García.....	Aldeanueva de Guada- lajara.....	13 tierras.....	»	4.219.....
171	Félix Andradas y compañeros..	Mesones.....	9 fincas.....	»	12.225.....
172	Cándido Pardo.....	Cifuentes.....	1 casa.....	Estado...	425.....
173	Francisco Lopez.....	Yebra.....	1 cañamar.....	Clero....	33.341.....
174	Pedro de la Mata.....	Almoguera.....	10 fincas.....	»	3.419.....
175	Saturnino Carrasco.....	Duron.....	1 cueva.....	Estado...	424.....
176	Hilario García.....	Saelices.....	1 tierra.....	Clero....	20.915.....
177	Segundo Megino.....	Molina.....	4 suertes.....	»	30.811.....
178	Roman Lopez.....	Tortuera.....	1 tierra.....	»	40.749.....
179	Justo Martin.....	Torrubia.....	6 idem.....	»	29.93.....
180	Manuel Magro.....	Congostrina.....	21 idem.....	»	1.367 y otros.....
181	Miguel Botija.....	Sienes.....	12 fincas.....	»	1.102.....
182	Joaquin Gaitor.....	Tomellosa.....	19 idem.....	»	48.087 y otros.....

Guadalajara 30 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Administrador, R. Salvadores.—El Oficial primero, Filemon

NOTA. Las fincas señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 25, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, pectivos descubiertos.

OTRA. Las fincas señaladas con los números 18, 22, 23, 24, 51, 67, 74, y 90, se hallan pendientes de declaracion de

Idem.....	18	»	»	»	19	13	»	»	»	»	»	»	»
Berninches.....	20	»	»	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»
Muduex.....	19	3	Enero	»	4	37	26	Diciembre	1881	3	Noviembre	»	»
Padilla de Hita.....	20	16	Octubre	»	51	25	14	Octubre	1882	»	»	»	»
Cañizar.....	20	14	»	»	65	»	»	»	»	»	»	»	»
Miralrio.....	19	20	Setiembre	»	18	75	1	Setiembre	»	»	»	»	»
Berninches.....	20	27	»	»	70	»	11	»	»	»	»	»	»
Villacorza.....	19	7	Julio	»	14	»	26	Junio	»	»	»	»	»
Sigüenza.....	12	18	Setiembre	»	200	»	1	Setiembre	»	»	»	»	»
Recuenco.....	19	30	Abril	»	340	»	24	Mayo	»	3	»	»	»
Villacorza.....	19	6	Octubre	»	306	08	25	Setiembre	»	»	»	»	»
Robledillo Mohernando.	20	10	»	»	352	08	»	»	»	»	»	»	»
Cifuentes.....	19	13	Mayo	»	106	25	24	Abril	»	4	»	»	»
Yélamos de Arriba.....	20	4	Setiembre	»	5	63	28	Agosto	»	»	»	»	»
Almonacid de Zorita. ...	13	27	Abril	»	87	75	14	Abril	»	»	»	»	»
Idem.....	13	»	»	»	231	87	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	13	»	»	»	126	50	»	»	»	»	»	»	»
Zorita de los Canes.....	20	9	»	»	10	63	26	Marzo	»	»	»	»	»
Fuentelaencina.....	18	20	»	»	6	25	»	»	»	»	»	»	»
Albalate de Zorita.....	17	11	Octubre	»	137	50	14	Octubre	»	»	»	»	»
Idem.....	17	»	»	»	19	98	»	»	»	»	»	»	»
Málaga del Fresno.....	20	28	»	»	50	»	25	»	»	»	»	»	»
Idem.....	19	25	»	»	27	50	»	»	»	»	»	»	»
Sigüenza.....	12	19	»	»	50	85	14	»	»	8	»	»	»
Villanueva de Argecilla.	18	11	»	»	32	56	»	»	»	»	»	»	»
Cendejas de la Torre....	11	10	Abril	»	39	80	26	Marzo	»	»	»	»	»
Peralejos.....	17	13	Noviembre	1881	31	69	20	Noviembre	1881	»	»	»	»
Fuentelsaz.....	17	3	Diciembre	»	9	82	15	Diciembre	1882	»	»	»	»
Morenilla.....	12	28	Abril	1882	120	»	14	Abril	»	»	»	»	»
Codes.....	17	7	Junio	»	17	13	24	Mayo	»	»	»	»	»
Setiles.....	2	1	Julio	»	552	10	26	Junio	»	»	»	»	»
Torrubia.....	18	30	Agosto	»	15	13	21	Agosto	»	»	»	»	»
Idem.....	6	15	Setiembre	»	50	55	1	Setiembre	»	»	»	»	»
Molina.....	18	16	Octubre	»	123	63	14	Octubre	»	»	»	»	»
Santamera.....	19	12	»	»	178	25	»	»	»	9	»	»	»
Jócar.....	18	2	Agosto	»	10	92	14	Agosto	»	»	»	»	»
Valdepeñas de la Sierra.	17	18	Octubre	»	3	94	14	Octubre	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	19	5	Febrero	»	9	50	26	Enero	»	21	»	»	»
Azuqueca.....	7	30	Marzo	»	271	»	25	Febrero	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	17	16	Julio	»	32	56	4	Julio	»	»	»	»	»
Quer.....	20	25	Agosto	»	464	46	21	Agosto	»	»	»	»	»
Valdeancheta.....	17	23	»	»	6	25	»	»	»	»	»	»	»
Horche.....	9	12	»	»	31	05	14	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	8	31	»	»	97	55	21	»	»	»	»	»	»
Valdepeñas de la Sierra.	7	11	Octubre	»	15	»	14	Octubre	»	»	»	»	»
Val de San García.....	11	30	»	»	25	»	25	»	»	28	»	»	»
Tobes.....	18	3	»	»	26	38	25	Setiembre	»	»	»	»	»
Miedes.....	18	16	Setiembre	»	84	25	1	»	»	30	»	»	»
Baños.....	18	13	Noviembre	»	87	50	20	Noviembre	»	»	»	»	»
Peralejos.....	18	»	»	»	31	69	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	4	8	»	»	100	»	1	»	»	»	»	»	»
Rienda.....	19	4	»	»	2	75	»	»	»	»	»	»	»
Barbolla.....	19	11	»	»	20	»	20	»	»	»	»	»	»
Sigüenza.....	6	17	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»
Riva de Saelices.....	4	5	»	»	450	50	1	»	»	»	»	»	»
Algora.....	19	12	»	»	63	31	20	»	»	»	»	»	»
Idem.....	19	»	»	»	17	29	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	19	»	»	»	36	80	»	»	»	»	»	»	»
Iriepal.....	20	28	Octubre	»	105	»	25	Octubre	»	2	Diciembre	»	»
Idem.....	20	5	Noviembre	»	16	25	1	Noviembre	»	»	»	»	»
Villarejo de Medina....	18	3	Enero	»	28	61	26	Diciembre	»	»	»	»	»
Mesones.....	20	26	Noviembre	»	355	68	11	Setiembre	»	9	»	»	»
Durón.....	6	21	»	»	19	75	1	Diciembre	»	13	»	»	»
Yebra.....	20	18	»	»	13	75	20	Noviembre	»	»	»	»	»
Almoguera.....	6	20	»	»	206	30	»	»	»	»	»	»	»
Durón.....	6	21	»	»	10	05	1	Diciembre	»	»	»	»	»
Saelices.....	19	24	»	»	47	50	11	Setiembre	»	»	»	»	»
Valhermoso.....	5	27	»	»	131	60	»	»	»	»	»	»	»
Tortuera.....	18	24	»	»	10	»	»	»	»	20	»	»	»
Torrubia.....	18	»	»	»	49	81	»	»	»	»	»	»	»
Congostrina.....	18	14	Diciembre	»	74	50	4	Octubre	»	23	»	»	»
Sienes.....	11	11	»	»	225	25	»	»	»	27	»	»	»
Balconete.....	6	22	Noviembre	»	125	»	20	Noviembre	»	»	»	»	»

Perez Albert.

26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 95 y 96 de la relacion del trimestre anterior, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus res-
quebra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

El día 5 del próximo Febrero vence el tercer trimestre de Consumos del año económico actual, y como quiera que los Ayuntamientos de esta provincia deben ingresar en las Arcas del Tesoro el importe de las cuotas que á cada uno corresponde dentro de los diez primeros días del referido mes, esta Administración, deseando evitar á aquellos los perjuicios que ha de ocasionarles el apremio, ha acordado publicar este aviso en este periódico oficial, para conocimiento de los mismos, esperando que estos se apresurarán á verificar el referido ingreso, tanto por débitos atrasados como corrientes, sin dar lugar á los medios coercitivos que por la Administración de mi cargo habian de proponerse al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra los que resultaren morosos.

Guadalajara 27 de Enero de 1883 —El Administrador, Julian R. Salvadores.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS

DE LA
Diócesis de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero de 1883, se ha señalado el día 20 del mes de Febrero próximo á la hora de las diez y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas Franciscas de Santiago de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 9.040 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 452 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Sigüenza 25 de Enero de 1883.—Antonio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero de este año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Religiosas Franciscas de Santiago de Sigüenza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan estos á los quintos que fueren destinados á Ultramar, y la redención á los de la Península por 5.000 reales unos y otros. También por 1 000 reales se proporcionará cambio de situación; pero para obtener este beneficio en uno y otro caso, es indispensable contratar ántes del sorteo para Ultramar.

Dirigirse á D. Antonio Carmona en Madrid, calle de Zaragoza, núm. 4, bajo derecha, de diez á cuatro, ó por escrito, remitiendo sello para la contestación.

AGENDA DE BOLSILLO.

Verdadero inseparable; ó libro de memoria diario para 1883. Contiene: *El diario en blanco para los apuntes de todos los días*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cuál día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reducción según el sistema decimal.—*Terro-carriles*.—Establecimientos de baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc., etc.

PRECIOS.

En Madrid, 1 peseta en rústica; 1,50 encartonada, y 2,50 en tela á la inglesa.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio la hace accesible á todas las clases.

Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, 10, y en todas las librerías del Reino.

SUSTITUCION DE QUINTOS.

Los quintos del actual reemplazo ingresados en la Caja de esta provincia, á quienes haya cabido la suerte de servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, pueden dirigirse á D. José Gutierrez, que vive en Madrid, Plaza del Duque de Alba, número 1, principal, sócio que ha sido en años anteriores de Alejandro Lozano; ó en esta capital á Don Roman Hernandez, calle Mayor, núm. 49.

Los que deseen pormenores, pueden dirigirse á dichos señores, haciéndoles precios convencionales y á plazos que se estipulen mutuamente, en la inteligencia de que no se percibirá cantidad alguna hasta no entregar el certificado de libertad ó documento que dé el Gobierno.

Guadalajara. —Imp. Provincial.